

interés, su nivel de protección y el tipo de intervención posible.

—Localizar dichos bienes en la planimetría.

Dicho Catálogo Urbanístico de Protección deberá ser informado por esta Consejería.

Las figuras de planeamiento que afecten a los BIC, y las actuaciones urbanísticas o edificatorias de nueva planta, o ampliación, en los suelos denominados Gran Finca y las actuaciones y desarrollos de planeamiento sobre Bienes Inventariados precisan informe previo de esta Consejería".

El citado informe previo se recabará para todas las Grandes Fincas, con independencia de la clase de suelo en la que se hallen enclavadas.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En Oviedo, a 11 de junio de 2002.— La Jefa del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.— 9.807.

ACUERDO de 30 de mayo de 2002, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del SAPU I en Las Vegas-Corvera (Expte. CUOTA: 562/2002).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 49 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y 132 del Reglamento de Planeamiento se aprueba definitivamente, con el contenido y alcance dimanantes del acuerdo municipal de aprobación provisional de 12 de abril de 2002, la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Corvera, referente al Suelo Apto para Urbanizar I (SAPU I), condicionado, de conformidad con el informe emitido por la el Servicio de Explotación y Seguridad Vial, a la eliminación de la propuesta consistente en la creación en la AS-17 de dos glorietas separadas entre sí unos 200 metros, por representar un entorpecimiento para la circulación viaria en esta zona.

La modificación consiste en:

—Ampliación del ámbito del suelo apto para urbanizar, que queda definido por los siguientes linderos:

• Norte, ferrocarril de Villabona a San Juan de Nieva.

• Este, carretera de Los Campos a Trubia, salvo un pequeño trapecio del polígono catastral número 9 que linda con el extremo este del Suelo Urbano de Los Campos.

• Oeste, límite Este de la zona urbana de Las Vegas.

• Sur, parcelas 123, 125, 111, 112 (parte), 114 (parte), 116, 100 y 101 del polígono catastral número 7.

—Modificación de los artículos 247 y 248 de las Normas Subsidiarias, que pasan a tener la siguiente redacción:

Artículo 247.— Características generales del Suelo Apto Para Urbanizar de Densidad Media (SAPU I).

1.— Se trata de un área (SAPU I) que constituye el verdadero crecimiento del concejo entre las poblaciones de Las Vegas y Los Campos, y para la que se pretende un trazado urbano de cierta representatividad mediante la disposición de espacios públicos y plazas.

2.— La actuación deberá resolver por sí misma la conexión a todas las redes de infraestructuras del sistema urbano municipal, especialmente la conexión a la red de saneamiento que será obligatoria y no sustituible por otro sistema de depuración de vertidos.

3.— El planeamiento de desarrollo mantendrá la posición de las dotaciones y reservas de equipamiento, el viario estructurante y la zonificación prioritaria señalada en los planos.

4.— El uso de los nuevos conjuntos edificados será el residencial preferentemente, en las tipologías RUAD-2 y REA; y los derivados del cumplimiento de las dotaciones mínimas de reserva de equipamiento social, comercial, cultural y deportivo.

5.— Los espacios libres resultantes de la ordenación que no sean de cesión obligatoria deberán urbanizarse por los propietarios. Estos espacios deberán ser recogidos dentro de los servicios comunes de la edificación a efectos de partición de la propiedad horizontal y unida su parte correspondiente a cada predio registral.

6.— El aprovechamiento sobrante de la utilización de la tipología de RUAD-2, no se podrá transferir a otros sectores del SAPU I, teniendo que concretarlo en la zona que el Plan Parcial destine a esta tipología.

7.— No se podrán desarrollar sectores con tipología de RUAD-2 que tengan menos de 1 ha.

Artículo 248.— Condiciones de ordenación del SAPU.

1.— Las condiciones a que deberá sujetarse la actuación serán:

Sistemas de actuación:	Cooperación.
Tipología de edificación:	RUAD-2 y REA.
Número máximo de viviendas:	844.
Densidad máxima:	40 VIV/Ha.
Parcela mínima:	200 m ² .
Máxima altura de la edificación:	Señaladas en los planos.
Usos:	Residencial.
Cesiones:	
—Espacios libres públicos:	52.811 m ² .
—Dotaciones y equipamiento:	Según anexo II RPU.
Plazo para realizar la urbanización:	4 años

2.— El área se desarrollará mediante planes parciales que comprendan una superficie no inferior a 1 Ha.

3.— Los parámetros urbanísticos de la actuación se definen en la siguiente tabla:

SAPU I MODIFICACION A PRESENTAR - PARAMETROS URBANISTICOS (CESIÓN 15%)

Zona	S (m²)	E (m²/m²)	CH	SCT (m²)	AT	AT85% (m²)	AT15% (m²)
REA	61262	1,372401	1,00	84076			
RUAD-2	97174	0,35676	1,00	34668			
ELP	52811						
Totales	211247			118744	0,5621096	100932	17812

REA: Residencial edificación abierta.
 RUAD-2: Vivienda Unifamiliar Adosada, Parcela mínima 200 m².
 Se incluye e la superficie asociada a estas tipologías: Espacios libres privados no edificables Viales públicos. Reserva de aparcamientos
 ELP: Espacios libres públicos.
 S: Superficie total usos m².
 E: Coeficiente edificabilidad bruta m². Techo/m². Suelo.
 CH: Coeficiente homogeneización.
 SCT: Aprovechamiento lucrativo total M.
 AT: Aprovechamiento tipo.
 AT85%: Aprovechamiento correspondiente al 85%.
 AT15%: Aprovechamiento correspondiente al 15% (cesión).

4.— En tanto no se desarrolle este SAPU I, serán de aplicación sobre sus terrenos los usos y condiciones relativos al Suelo No Urbanizable en la categoría adecuada sus características fácticas, en este caso genérico.

En cuanto al escrito presentado ante esta comisión por don Alberto Manuel Muñiz Fernández, en representación de Promociones Alarre, S.L. ha de considerarse inadmisibles por extemporáneo, no procediendo por tanto entrar en el análisis del fondo de lo planteado. Ello sin perjuicio de su expreso reconocimiento como interesado en el procedimiento, a tenor del artículo 31.1.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las consecuencias que comporta, entre ellas la de notificación personal del presente acuerdo.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso administrativa.

En Oviedo, 6 de junio de 2002.— La Jefa del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.— 9.506.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 27 de marzo de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, de constitución de la Cofradía de Pescadores formulada por la Cooperativa de Bustio.

En el expediente de solicitud de constitución de Cofradía de Pescadores formulada por la Cooperativa de Bustio

Antecedentes

1º.— Con fecha 1 de marzo de 2001, el Presidente de la Cooperativa de Bustio solicitó autorización para constituirse en Cofradía de Pescadores, aportando la siguiente documentación:

—Certificado expedido por el Secretario de la Cofradía de Pescadores de Llanes relativa al acuerdo adoptado por la Junta General de la citada Cofradía por la que se cede parte de su territorio a Bustio.

—Acta de la asamblea general de la Cooperativa en la que se acuerda constituirse en Cofradía de Pescadores y se acepta el territorio cedido por la Cofradía de Pescadores de Llanes.

—Proyecto de estatutos de la futura Cofradía de Pescadores.

—Listado inicial de futuros socios de la Cofradía de Pescadores de Bustio.

2º.— Con fecha 5 de marzo de 2001, la Dirección General de Pesca emitió informe del que se desprende la necesidad de modificación de los estatutos de la Cofradía de Pescadores de Llanes y el informe favorable de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Asturias.

3º.— Con fecha 10 de octubre de 2001 la Cofradía de Pescadores de Llanes remitió escrito indicando que con fecha 11 de noviembre de 2000 se acordó en la Junta General de la Entidad la cesión de parte del ámbito territorial y la modificación de los límites de la propia Cofradía.

4º.— Con fecha 2 de noviembre de 2001, se solicitó informe favorable de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Asturias, el cual fue aportado con fecha 14 de febrero de 2002.

5º.— Con fecha 15 de marzo de 2002, la Dirección General de Pesca emite informe favorable.

Fundamentos de derecho

1º.— Que el Principado de Asturias ha asumido a través del Real Decreto 843/1995, de 30 de mayo, las competencias del Estado en materia de Cofradías de Pescadores, siendo la normativa aplicable el Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y la Orden de 31 de agosto de 1978 por la que se desarrolla el Real Decreto 670/1978.